

CONSTANCIA SECRETARIAL- Candelaria, Valle, 16 de febrero de 2022.
A Despacho del señor Juez el presente asunto con fotografías contentivas de la valla de que trata el artículo 375 C.G.P. y memorial poder otorgado por el demandado **JOSE HUGO HERNANDEZ TAMAYO** con solicitud de traslado de la demanda. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMÁN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

Proceso: PERTENENCIA
Demandante. FABIOLA HERNANDEZ DE MARTÍNEZ
Demandado. AMANDA HERNANDEZ TAMAYO Y OTROS
Radicación. 76 13 04 089 001 2021-00158-00

Candelaria, Valle, 16 de febrero de 2022.

Evidenciado el informe secretarial y revisada las fotografías de la valla arrimada se establece que no cumple con los requisitos entablados en el literal f del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo que se agregará sin consideración, instando al profesional del derecho para que la realice en debida forma.

de otro lado se arrima de parte del demandado **JOSÉ HUGO HERNANDEZ TAMAYO** memorial poder conferido al Dr. **Guillermo León Brand Benavides**, para que lo represente dentro de este asunto, solicitando el traslado de la demanda para proceder a contestar, por lo que se dará aplicación a lo contenido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., ordenando la remisión del traslado respectivo paralelo con la notificación de esta providencia para cómputo de términos respectivos y así se dispondrá.

Sin más por considerar **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración las fotografías de la valla arrimadas por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho, para que proceda a realizar la valla en los términos indicados el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al señor **JOSÉ HUGO HERNANDEZ TAMAYO** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR por secretaria que paralelo con la notificación de esta providencia por estados, se remitan los traslados solicitados al apoderado judicial del demandado **JOSÉ HUGO HERNANDEZ TAMAYO**, para efectos de computo de términos para contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES** para actuar como abogado del demandado **JOSÉ HUGO HERNANDEZ TAMAYO**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

En Estado No. 027 de hoy 17 de febrero de 2022

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario